



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEPE-JDC-038/2021.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de abril de dos mil
veintiuno.-----

VISTOS los oficios sin clave, signados por la Secretaría de Ponencia
"5" de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, recibidos
en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a las
veintitrés horas con treinta y un minutos y a las catorce horas con
cincuenta minutos del once y catorce de abril del año en curso,
respectivamente, y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El uno del mes y año en curso, se dictó sentencia definitiva dentro
del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

"ÚNICO. Se revoca la resolución emitida por la
Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA
en el procedimiento identificado con la clave CNHJ-
PUE-284/2021, para los efectos precisados en el
último apartado de la presente sentencia."

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente de la
sentencia referida con antelación, respecto del último apartado, de la
que se advierte lo siguiente:

*"Por lo anterior, lo procedente es revocar la
resolución dictada por la Comisión Nacional de
Honor y Justicia de MORENA en el procedimiento
identificado con la clave CNHJ-PUE-284/2021, para*

el efecto de que, por una parte, esa autoridad analice la procedencia del incidente de excusa de la Consejera Ema Eloísa Vivanco Esquide, en torno a la queja presentada en contra de Claudia Rivera Vivanco y, por otra, en plenitud de jurisdicción emita un nuevo pronunciamiento en torno a la queja contenida en ese expediente dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de recibir la presente sentencia." (sic)

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el uno del mes y año en curso. -----

II. El once y catorce de abril siguiente, se recibieron en la Oficialía de partes de este Tribunal los oficios de cuenta, mediante los cuales la autoridad responsable, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, remitió copia certificada de la resolución de diez de marzo del año en curso, dictada en el expediente CNHJ-PUE-284/2021 de su índice. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia de uno de los actuales, en la que estableció en lo que interesa lo siguiente:-----

"PRIMERO. Se declara **improcedente** el **recurso de queja presentado por la C. SABINA MARTÍNEZ OSORIO, en su calidad de militante de este partido**".

Por otra parte, de la documentación que anexa la autoridad responsable al oficio de cuenta, se desprende copia certificada del oficio de clave CNHJ-EVE-011-2021, signado por la Comisionada Presidenta de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, de diez de abril de dos mil veintiuno, de la que se evidencia la excusa promovida por la signante, para conocer y resolver de la queja radicada con el número de expediente CNHJ-PUE-284/2021, por lo que para mejor proveer se inserta la siguiente imagen:-----

morena cnhj *Eloísa Vivanco Esquide*
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia COMISIONADA PRESIDENTA

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de abril de 2021
OFICIO N°: CNHJ-EVE-011/2021
Asunto: Emisión de Excusa

C. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA A CARGO DE LA PONENCIA NÚMERO 5
E-MAIL: viedma.alejandra@gmail.com
P R E S E N T E

La suscrita, en mi calidad de Comisionada Presidenta de este órgano jurisdiccional, le comunico que tengo a bien emitir la presente resolución, en virtud de lo que se indica en el oficio de cuenta, dentro del recurso de queja identificado con el número de expediente: CNHJ-PUE-284/2021.

En virtud de lo anterior, se actualiza en la especie la causa de impedimento prevista en el artículo 16 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, por lo que con fundamento en los artículos 17 y 18 del mismo ordenamiento, presento atentamente mi excusa para conocer del recurso de queja antes referido y da lo que se resuelva en el mismo.

Lo anterior para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Es por lo antes expuesto y fundado que solicito:

ÚNICO. Me excuso para conocer y resolver la queja radicada con el número de expediente CNHJ-PUE-284/2021.

Agradeciendo su atención al presente y sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

Ema Eloísa Vivanco Esquide
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



-----CONSIDERACIONES-----

De lo anteriormente expuesto se advierte lo siguiente:-----
La sentencia de uno de abril del año en curso establece como efecto revocar la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA, en el procedimiento identificado con la clave CNHJ-PUE-284/2021, para que analice la procedencia del incidente de excusa de la Consejera Ema Eloísa Vivanco Esquide, en torno a la queja presentada en contra de Claudia Rivera Vivanco y en plenitud de jurisdicción, emita un nuevo pronunciamiento en torno a la queja contenida en el citado expediente.-----

Ahora bien, de la documentación anexa al oficio de mérito, se desprende que Ema Eloísa Vivanco Esquide, Comisionada Presidenta de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, dirigió en data diez de abril de dos mil veintiuno, ocurso de excusa a Alejandro Viedma Velázquez, Comisionado Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a cargo de la Ponencia número 5 de la que se evidencia la excusa promovida por la signante, para conocer y resolver de la queja radicada con el número de expediente CNHJ-PUE-284/2021, promovida por la actora **Sabina Martínez Osorio** (en este medio de impugnación).-----

Aunado a lo anterior, la autoridad responsable Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA, dictó en plenitud de jurisdicción resolución correspondiente al procedimiento identificado con la clave CNHJ-PUE-284/2021, de su índice, de la que se advierte que declaró **improcedente** el recurso de queja promovido por **Sabina Martínez Osorio**, en su calidad de militante del citado partido.-----

Además, en la resolución señalada es notoria la ausencia de la Comisionada Presidenta, al resolver la queja identificada con la clave CNHJ-PUE-284/2021, ello en virtud de que, al final de la resolución aparece la leyenda "**así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ**", aunado a que en la parte de firmas, no aparece la firma de la Presidenta Comisionada.---
Por otra parte, no pasa inadvertido para este Tribunal, que la resolución signada por la autoridad responsable con la que da cumplimiento a la sentencia de uno de abril del año en curso, tiene como fecha de emisión, el diez de marzo de dos mil veintiuno, lo que se evidencia de la siguiente imagen:-----



Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO ELECTORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-284/2021

ACTOR: SABINA MARTÍNEZ OSORIO

ACUSADO: CLAUDIA RIVERA VIVANCO

ASUNTO: Se emite Acuerdo de
Improcedencia

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de la resolución remitida por el Tribunal Electoral del estado de Puebla, derivada del juicio para la protección de los derechos Político Electorales, tramitado con el número TEEP-JDC-038/2021, a esta H. Comisión en fecha 01 de abril de 2021, vía correo electrónico, del cual se desprende el requerimiento respecto al escrito de queja presentado por la C. SABINA MARTÍNEZ OSORIO, el cual se interpone en contra de la C. CLAUDIA RIVERA VIVANCO, por presuntas conductas contrarias a los Principios y Estatutos de MORENA.

Así mismo, del considerando Tercero, párrafo segundo, de la resolución emitida por la autoridad responsable, se señala que en la controversia planteada por el promovente se controvierten actos que: “...podrían vulnerar principios democráticos durante el desarrollo del proceso para la selección de candidaturas en el estado de Chiapas”, siendo que el acto controvertido es respecto al proceso electoral del Estado de Puebla y no de Chiapas como se señala.-----

Sin embargo, del contenido íntegro de la resolución remitida se advierte que, la citada resolución emitida por la Comisión responsable es en cumplimiento a la sentencia de uno de abril del año en curso. Por lo que las inconsistencias señaladas con antelación son “lapsus cálamí”, es decir errores mecanográficos que se cometen al escribir”¹ según la Real Academia Española. -----Dicho lo anterior, se advierte que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia de uno de abril del año en curso, pues al efecto, emitió un nuevo pronunciamiento con plenitud de jurisdicción, por lo que lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto concluido. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3,

¹ Real Academia Española <https://dle.rae.es/lapsus%20calami>.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-038/2021

325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el uno de abril del año en curso, dentro del expediente en que se actúa.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

